

Andacollo, 04 de Abril de 1997.-

ORDENANZA N° 144/97.-

VISTO:

La ley 1634, su modificatoria N° 1.784 y el Decreto Reglamentario N° 1275 ; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas legales se instituye un régimen de protección integral para las personas discapacitadas, ampliando su cobertura con el propósito de neutralizar su discapacidad.

Que en esta ley, se define como discapacitada a toda persona que padezca alteraciones funcionales, permanentes o prolongadas, físicas o mentales y se expresa que el Ministerio de Acción Social certificará en cada caso su existencia, naturaleza, grado y posibilidad de rehabilitación del afectado e indicará el tipo de actividad laboral o profesional que pudiera desarrollar.

Que en el Artículo 5°, inciso d), dispone que una de las funciones del Ministerio de Salud y Acción Social será **"prestar asistencia técnica y financiera a las Municipalidades que adhieran a la presente Ley"**.

Que en la reglamentación del Artículo 5°, incisos B1, B2, B3, y B4, explica la importancia de los **"Talleres Protegidos de Producción"**, donde permite al discapacitado la posibilidad de trabajar en asociaciones con personería jurídica y sin fines de lucro, que tengan por finalidad la producción de bienes y/o servicios.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

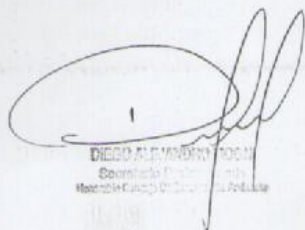
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE la Municipalidad de Andacollo al régimen de la Ley N° 1634, su modificatoria 1.784 y el Decreto Reglamentario correspondiente N° 1.275.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y al Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia del Neuquén, dese publicidad, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETES.-



DIEGO ALEJANDRO POON
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Andacollo



CARLOS EDUARDO HERNANDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO